

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

CAPÍTULO II.

De la gestión administrativa y económica de las obras públicas.

(Continuación.)

Art. 15. En los presupuestos anuales de las provincias habrán de incluirse precisamente las partidas que sean necesarias para la conservación de las obras existentes que corran á su cargo, además de lo que permitan los recursos de las mismas provincias para proseguir las ya comenzadas y emprender otras nuevas.

Art. 16. Ninguna obra pública provincial podrá emprenderse sino con arreglo á un proyecto aprobado con anterioridad por la Diputación correspondiente, previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia, ó bien del Arquitecto provincial, si lo hubiere, en el caso de que se trate de una obra de las comprendidas bajo la denominación de construcciones civiles.

Art. 17. En los presupuestos municipales habrán de figurar precisamente las partidas necesarias para la conservación de las obras públicas que estén á cargo de los Ayuntamientos, además de las que permitan los recursos municipales para continuar las ya comenzadas y emprender otras nuevas.

Art. 18. Ninguna obra pública municipal podrá ser emprendida sin un proyecto previamente aprobado por el Gobernador de la provincia, oyendo al Ingeniero Jefe de la misma ó al Arquitecto municipal ó provincial en el caso de que se tratase de un edificio ó construcción civil.

Art. 19. En la ejecución de toda obra pública, habrá de observarse, en cuanto á la inversión de los fondos generales, provinciales ó municipales, las reglas establecidas en la ley general de Contabilidad y en las orgánicas de Diputaciones y Ayuntamientos, así como las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, vigente para la contratación de servicios públicos cuando las obras se ejecuten por contrata.

CAPÍTULO III.

De las obras costeadas por el Estado.

Art. 20. El Ministerio de Fomento

formará oportunamente los planes generales de las obras públicas que hayan de ser costeadas por el Estado, presentando á las Cortes los respectivos proyectos de ley en que aquellas se determinen y clasifiquen por su orden de preferencia.

Art. 21. El Gobierno no podrá emprender ninguna obra pública para la cual no se haya consignado en los presupuestos el crédito correspondiente. En cualquier otro caso, para emprender una obra necesitará el Gobierno hallarse autorizado por una ley especial. Exceptúanse de este requisito las obras de mera reparación, así como las de nueva construcción que fueren declaradas de reconocida urgencia en virtud de un acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y del Consejo de Estado en pleno.

Art. 22. No podrá incluirse en los presupuestos generales del Estado partida alguna para obras públicas que no se halle comprendida en los planes á que se refiere el art. 20, á menos que no haya sido autorizado el Gobierno al efecto por una ley especial. En todo caso, para incluir el importe de una obra en los presupuestos generales se requiere que se haya estudiado previamente, y que sobre el proyecto haya recaído la correspondiente aprobación.

Respecto de las obras de conservación y reparación, bastará que se halle consignado el crédito general para tales conceptos en los presupuestos del Estado que rijan al tiempo en que hayan de ejecutarse.

Art. 23. Dentro de los créditos legislativos podrá el Gobierno disponer el estudio de las obras públicas cuya ejecución juzgue conveniente promover, con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 24. El Gobierno podrá establecer impuestos ó arbitrios por el aprovechamiento de las obras que hubiere ejecutado ó ejecute con fondos generales, salvo los derechos adquiridos, y dando cuenta á las Cortes.

Art. 25. El Gobierno podrá ejecutar las obras de cargo del Estado por Administración ó por contrata. El primer método se aplicará únicamente á aquellos trabajos que no se presten á contratación por sus condiciones especiales, ó porque no puedan fácilmente sujetarse á presupuestos por predominar en ellos la parte aleatoria, ó por otra cualquiera circunstancia.

Art. 26. El Gobierno podrá contratar las obras públicas que sean de su cargo:

1.º Obligándose á pagar el importe de las obras á medida que los trabajos se vayan ejecutando en los plazos y con las formalidades que se determinen en las cláusulas especiales de cada contrato, y en las condiciones generales que deben regir en todos los referentes á este servicio.

2.º Otorgando á los contratistas el derecho de disfrutar por tiempo determinado del producto de los arbitrios que se establezcan para el aprovechamiento de las obras, según lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.

3.º Combinando los dos medios expresados.

Art. 27. Cuando las obras que hubiere ejecutado el Estado puedan ser objeto de explotación retribuida, se verificará esta por contrata mediante subasta pública, excepto en los casos en que por circunstancias especiales se declare la conveniencia de que el Gobierno la tome á su cargo.

Esta declaración se hará por decreto expedido por el Ministerio de Fomento, oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y la Sección de Fomento del Consejo de Estado.

Art. 28. En las obras que se ejecuten á cuenta del Estado por los medios indicados en los párrafos segundo y tercero del artículo 26, los precios que se fijen para uso y explotación de dichas obras no podrán exceder de la tarifa con arreglo á la cual se hubiese hecho la adjudicación; pero podrían rebajarse dichos precios si los adjudicatarios lo tuviesen por conveniente, sujetándose á las condiciones que se prescriban en la contrata.

Art. 29. En los pliegos de condiciones de cada contrata se comprenderán los servicios gratuitos que deben prestar los adjudicatarios respectivos y las tarifas especiales para los diversos servicios públicos.

Art. 30. El estudio de los proyectos, la dirección de las obras que se ejecuten por Administración y la vigilancia de las que se construyan por contrata competen en las obras de cargo del Estado al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Por medio de los mismos Ingenieros ejercerá el Gobierno la inspección que sobre las obras provinciales y municipales le corresponde, con arreglo al párrafo noveno del art. 8.º de la presente ley.

Se exceptúan las construcciones civi-

les, cuyo estudio, dirección y vigilancia se encomendarán á Arquitectos con título, nombrados libremente por el Ministro á que las obras correspondan.

Art. 31. Los contratistas quedan en libertad de elegir para la dirección de los trabajos que se obliguen á ejecutar á las personas que tuvieren por conveniente, las cuales en todo caso ejercerán sus cargos bajo la vigilancia é inspección de los agentes del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 32. Los contratistas de las obras del Estado, sus dependientes y operarios gozarán del beneficio de vecindad en el aprovechamiento de leñas, pastos y demas de que disfruten los vecinos de los pueblos en cuyos términos se hallen comprendidas dichas obras.

Art. 33. Los trabajos de conservación y reparación que exijan las obras de cargo del Estado se llevarán á cabo por el Ministerio de Fomento, ajustándose á los créditos que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 y en el párrafo segundo del artículo 22 de esta ley se deben consignar en los presupuestos generales.

CAPÍTULO IV.

De las obras provinciales.

Art. 34. En cada provincia se formarán, mediante los trámites reglamentarios que se establezcan, los planes de las obras públicas que con arreglo al art. 5.º de esta ley deban ser de cargo de la Diputación respectiva.

Estos planes, en los que deberán clasificarse las obras señalando el orden de preferencia con que hubieren de ejecutarse, se someterán á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 35. No podrá emprenderse obra alguna por cuenta de fondos provinciales sin que en los presupuestos de gastos de la provincia respectiva se halle incluido el crédito correspondiente al efecto.

Art. 36. Para que el presupuesto de una obra pública provincial se incluya en el general de gastos de la provincia respectiva, se necesita que dicha obra se halle comprendida en alguno de los planes de que trata el art. 34, y su proyecto sea previa y debidamente aprobado en los términos que se prefijan en el art. 16 de la presente ley.

Se exceptúan sin embargo los casos especiales de reconocida urgencia, en los que, previa una ley especial ó una declaración del Ministro de Fomento que hará mediante los trámites que se designan en los reglamentos, podrá incluirse en el pre-

supuesto de gastos de la provincia el crédito necesario para la ejecución de la obra de que se trate. Pero aun en estos casos especiales deberán siempre preceder á todo trámite el estudio del proyecto y su aprobación con arreglo á lo prescrito en el citado art. 16, y la declaración de utilidad pública que deberá hacerse según las prescripciones de la presente ley.

Art. 37. Dentro de los créditos que deberán consignarse en los presupuestos provinciales podrán las Diputaciones disponer el estudio de las obras públicas de su cargo que juzguen oportuno promover con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 38. Las Diputaciones provinciales podrán establecer arbitrios por el aprovechamiento de las obras de su cargo para reintegrarse de los fondos que á ellas se hubieren destinado.

El establecimiento de estos arbitrios se somerá en todo caso á la aprobación del Gobierno.

Art. 39. Los Diputaciones podrán ejecutar sus obras por Administración ó contrata, ajustándose en cada caso á lo que en los artículos del 25 al 29, ambos inclusive, de la presente ley se prescribe acerca de este particular para las obras de cargo del Estado.

Art. 40. Los proyectos, la dirección y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó por Ayudantes de Obras públicas. Exceptúanse las construcciones civiles de carácter provincial, las cuales se encomendarán á Arquitectos con título profesional, y los caminos vecinales costeados por las Diputaciones provinciales, que podrán continuar á cargo de los Directores de los mismos.

Dentro de las condiciones establecidas para cada caso, el nombramiento de estos agentes facultativos se hará por la Diputación correspondiente.

Art. 41. Los contratistas de obras provinciales podrán confiar la dirección de las mismas á las personas que tuvieren por conveniente, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 31 respecto de las obras del Estado, y disfrutarán de los beneficios que concede el art. 32 á los que contratan obras que se ejecuten con fondos generales.

Art. 42. Los trabajos de conservación y reparación que exijan las obras que estén á cargo de las provincias se llevarán á cabo ajustándose á los créditos que, al tenor de lo prescrito en el art. 15 de la presente ley, deben consignarse en los presupuestos provinciales.

Art. 43. Las obras públicas provinciales será inspeccionadas por el Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en esta ley, siempre que así lo disponga el Ministro de Fomento, debiendo serlo á lo menos cuando estén concluidas y ántes de entregarse al uso público.

CAPÍTULO V.

De las obras municipales.

Art. 44. Los Ayuntamientos formarán por los trámites que prescriban los reglamentos los planes de las obras públicas que hayan de ser de su cargo, los que someterán á la aprobación del Gobernador de la provincia. Si contra la resolución de esta Autoridad aprobando ó desaprobandos estos planes se interpusiera alguna reclamación, el expediente íntegro se elevará al Ministro de Fomento, quien resolverá definitivamente.

Art. 45. Ninguna obra municipal podrá llevarse á cabo si en el presupuesto del Ayuntamiento respectivo no hubiese crédito consignado al efecto en los términos que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 46. Para que el presupuesto de una obra municipal pueda figurar en el del Ayuntamiento respectivo, es preciso que dicha obra se halle comprendida en alguno de los planes á que se refiere el artículo 44, y que su proyecto se halle debidamente aprobado en los términos que se preñan en el 18 de la presente ley. Se exceptúan los casos de reconocida urgencia, en los que, previa declaración del Gobernador, oída la Diputación provincial y con recurso de alzada ante el Gobierno por parte del Ayuntamiento interesado, podrá incluirse en el presupuesto municipal el crédito para la ejecución de la obra. Aun en estos casos deberá proceder á todo trámite la formación y aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública de las obras, con arreglo á las formalidades prescritas en la presente ley. Para la aprobación de los proyectos de obras municipales que afectasen á territorios de pueblos pertenecientes á provincias distintas se pondrán de acuerdo los Gobernadores de las mismas; y si existiese divergencia entre ellos, se elevará el expediente al Ministerio de Fomento, el que previo el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 47. Los Ayuntamientos podrán establecer impuestos ó arbitrios sobre las obras que ejecuten por su cuenta para reintegrarse de los fondos que en ellas tuviesen invertidos. Para el establecimiento de estos arbitrios será necesaria autorización del Gobierno, el que para otorgarla deberá oír previamente el informe del Gobernador de la provincia.

Art. 48. Los Ayuntamientos podrán ejecutar sus obras por Administración ó por contrata, sujetándose á lo que la presente ley previene sobre este particular respecto de las obras que son de cargo del Estado y de las provincias.

Art. 49. Para la redacción de proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se hayan de costear con fondos municipales, los Ayuntamientos podrán nombrar la persona que crean más á propósito, siempre que posea el título profesional correspondiente que acredite su aptitud. Se exceptúan los caminos vecinales, que continuarán, como hasta hoy, á cargo de los Directores de los mismos.

Art. 50. Los trabajos de conservación y reparación que exijan las obras de cargo de los Ayuntamientos se llevarán á cabo sin más limitación que la de ajustarse á los créditos que con arreglo al artículo 17 deben consignarse al efecto en los presupuestos municipales.

Art. 51. Las vías de comunicación y demas obras públicas que se construyan por cuenta de los Ayuntamientos serán inspeccionadas por los agentes facultativos del Gobierno, siempre que así lo considere oportuno el Gobernador, y en todo caso serán sometidas al reconocimiento de dichos agentes ántes de ser entregadas al uso público.

Se exceptúan de esta prescripción las simples habilitaciones de veredas y de caminos vecinales.

(Se continuará.)

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Presidencia.

No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia los ofrecimientos que hicieron, de abonar las cantidades que adeudan á esta Corporación por repartimiento provincial del presente año económico, me veo en el caso de hacer uso de los medios que la ley dispone contra los morosos; pero deseando aún evitarlo, he creído conveniente dirigir la presente circular, concediéndoles el plazo improrogable de ocho días á fin de que verifiquen en la Depositaria de fondos provinciales el ingreso de los descubiertos del año actual, y transcurrido que sea procederé, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador, á hacer efectivos los débitos que resulten á favor de la Corporación.

Madrid 16 de Abril de 1877.—
El Presidente, El Conde de la Romera.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Se producen quejas en los periódicos de que en los estancos se expende tabaco de contrabando, principalmente en la clase de cajetillas, así como que en los de medio real se permite escoger con abono de una prima de seis cuartos en docena. La Administración practica diariamente reconocimientos alternados en las expendedorías, y ha separado sin consideración, entregando á los Tribunales, al estanco que se le ha probado su criminalidad. En cuanto al particular de escoger con pago de prima, también está terminantemente prohibido y se ha corregido la falta donde se ha probado; pero como no todo puede comprobarse, porque el estanco que prevarica lo hace con sutileza eludiendo la investigación, se replica al consumidor que de cualesquiera queja que tenga que producir dé conocimiento inmediato á la Administración, aunque con el carácter de reservado, para que en el momento pueda comprobarse y acordar instantáneamente contra el que fuere el correspondiente castigo.

Se advierte para el conocimiento del público, que no juzgue de la falsedad de las cajetillas por el color de la funda, sea subido ó bajo, pues esto procede de la fábrica que tiene el papel contratado y según las tinajas donde toma el color, lo cual ha observado palpablemente la Administración al abrir los cajones que recibe de la Fábrica, en la cual no puede ni debe suponerse falsificación.

Se advierte también que el color rosa palidece á los dos ó tres días de estar en el aparador.

Madrid 17 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

Sección Administrativa.—Negociado de Territorial.—Circular.

Por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, comunicada por la Dirección general de Contribuciones en 12 del actual, se ha dispuesto que elegidas y ya en posesión nuevas Municipalidades en el presente año, y siendo urgente el comienzo de los trabajos preparatorios para el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo ejercicio de 1877-78, se proceda á la renovación total de los individuos que componen las Juntas periciales llamadas á entender en ellos.

En su virtud he dispuesto que inmediatamente que llegue á poder de los señores Alcaldes el BOLETIN en que aparezca inserta la presente circular, convoquen al Ayuntamiento para que con arreglo á las disposiciones vigentes, y especialmente los artículos 13 y 14 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 6.º de la instrucción de 6 de Diciembre del mismo año y Real orden de 16 de Junio de 1863, se proceda al nombramiento de la mitad de los individuos y se formen las ternas que han de remitirse á esta Administración para el nombramiento de la otra mitad, sujetándose al modelo que se publica á continuación; todo lo cual ha de llevarse á cabo en el preciso término de ocho días, contados del de la publicación de la presente orden.

Citadas las disposiciones que rigen sobre el particular, la Administración se limita á indicar:

1.º Que las Juntas periciales han de componerse de un número de repartidores elegidos entre los contribuyentes del distrito municipal, igual al de los individuos del Ayuntamiento.

2.º Que á estas corporaciones corresponde nombrar la mitad, remitiendo á esta Administración económica una lista triple de igual número de individuos para que nombre la otra mitad, y el impar si lo hubiere.

3.º Dos de los peritos, cuando el número de estos no llegue á ocho y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los hacendados forasteros.

4.º Por idénticos medios se nombrarán tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores.

5.º A fin de que en la formación de las Juntas intervengan todas las clases de contribuyentes, se dividirán estos en tres categorías, compuesta la primera de los mayores, la segunda los de cuotas medias y la tercera de los que paguen las mínimas; y

6.º El Ayuntamiento, y especialmente el Alcalde, procurará que la elección recaiga en personas de arraigo, probidad y conocimientos en los diversos ramos de la riqueza.

Avanzada ya la época de preparación de los trabajos para el reparto del próximo año, dispuesto estoy á no tolerar el menor descuido en tan importante como recomendado servicio; y no duden los Ayuntamientos que transcurridos los ocho días fijados como término fatal para la remisión de las propuestas, adoptaré medidas coercitivas sin ningún género de consideración contra los que no las hayan mandado.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.....

JUNTA PERICIAL DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Propuesta que se hace á la Administracion económica para que elija los peritos, cuyo nombramiento es de su competencia con arreglo á la ley, y que han de formar parte de la expresada Junta.

Individuos de que consta el Ayuntamiento.....	8	(ó los que sean)
Mitad que nombra la Corporacion municipal.....	4	" "
Idem que ha de elegir la Administracion.....	4	" "

Propuesta.

D.	"
1.ª categoría.....	"
"	"
D.	"
2.ª categoría.....	"
"	"
D.	"
3.ª categoría.....	"
"	"
D.	"
Forasteros.....	"
"	"

Sello.

Fecha y firmas.

El Alcalde Presidente,

El Secretario,

La Comision ejecutiva de la Empresa arrendataria del Timbre ha dispuesto, en uso de sus atribuciones, que D. Julian Martinez Villin, Visitador de la renta en la provincia de Búrgos, pase á prestar sus servicios en esta, reemplazándole en aquella D. José Delgado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone las instrucciones vigentes.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Direccion general de Rentas Estancadas

El día 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é Islas Baleares en el año económico de 1877-78, con arreglo á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de hoy, núm. 107.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

D. Tomás Deleito, Juez municipal de la villa de Getafe.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Abril del año 1877, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas

las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 71 de orden. Gabino Butragueño.—Una casa en la calle de Leganés, número 7; capitalizada en 2.912 pesetas 50 céntimos.

Núm. 91. Juana Benavente.—Una casa en la calle de las Cuestas Altas, núm. 13; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 104. Capellania de D. Estéban Pingarron.—Una tierra en el Peral, de una fanega de tercera clase, que linda al P. con Victoriano Ocaña, y N. Gregorio Benavente; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra en Valdondiago, de dos fanegas de tercera clase, que linda al O. Manuel Gutierrez, y P. Salustiano Deleito; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 187. José de Francisco.—Una casa en la calle de Madrid, núm. 49; capitalizada en 3.750 pesetas.

Núm. 321. Inocencio Martin.—Una casa en la calle de Velasco, núm. 9; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 119. Pascual Cifuentes.—Una tierra en el camino viejo de Pinto, de una fanega y un celemin de tercera clase, que linda al M. herederos de Juan Muñoz, y N. Gregorio Benavente; capitalizada en 361 pesetas.

Otra tierra en el Canalizo, de 10 celemines de quinta clase, que linda al P. con olivares de D. Bernardo Herreros; capitalizada en 55 pesetas 60 céntimos.

Otra tierra en Pozuelo, de tres fanegas y siete celemines de cuarta clase, que linda á

O., P. y M. con Anastasio Benavente; capitalizada en 511 pesetas 33 céntimos.

Núm. 385. Vicente Pedraza.—Una tierra en las Mezclitas, de una fanega y seis celemines de tercera clase, que linda á O. Bernardo Herreros, y N. el camino; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 388. Salustiano Pereira.—Un olivar en la Granja-Chica con 60 olivos de segunda clase y 30 de tercera, que linda á P. y M. con herederos de María Antonio Pingarron, y P. Manuel Gutierrez; capitalizado en 1.333 pesetas 3 céntimos.

Núm. 490. Fructuoso Aguado.—Una tierra en el Arteson, de tres fanegas y dos celemines de segunda clase, que linda á P. camino de Fuenlabrada; capitalizada en 1.900 pesetas.

Núm. 612. Manuel Montero.—Una tierra en Pozuelo, de una fanega de cuarta clase, que linda á P. Gregorio Benavente, y N. Lorenzo Vergara; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 621. Eusebio Mula Delgado.—Una tierra en los Llanos, de una fanega y seis celemines de tercera clase, que al N. la divide la raya de Villaverde; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 670. Herederos de Antonio San Pelayo.—Una tierra retamar en la Granja, de dos fanegas de cuarta clase; capitalizada en 239 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Getafe á 31 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Tomás Deleito.—Por su mandato, el Comisionado, Rafael Salgado.

D. Tomás Deleito, Juez municipal de la villa de Getafe.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal por industrial, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Abril del año de 1877, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiese licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho

de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Números 68 y 138 de orden. Gabino Butragueño.—Una tierra en el camino real de San Martin, de cuatro fanegas de cuarta clase, que linda al Mediodía Eugenia Alarnes; Norte camino de la Torrecilla; capitalizada en 578 pesetas.

Otra tierra retamar en el camino de Madrid, de una fanega y seis celemines de tercera clase, que linda al Mediodía Joaquina Cifuentes, y Poniente camino viejo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 111. Estanislao Cifuentes (heredero).—Una tierra en el Canalizo, de diez celemines de quinta clase, al Poniente con olivar de D. Bernardo Herreros; capitalizada en 55 pesetas 66 céntimos.

Núm. 180. Viuda de José Ferreyro.—Una casa en la Calle del Calvario, núm. 13; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 183. Gumersindo de Francisco, por la capellania de Zafra.—Una tierra en el camino de la Torre; de tres fanegas y siete celemines de segunda clase, que linda á Poniente y Norte con Faustino Deleyto; capitalizada en 2.150 pesetas.

Núm. 184. Gumersindo de Francisco.—Una tierra en el camino de Perales de dos fanegas y cuatro celemines de segunda clase, que linda al Mediodía con Francisco Vergara; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 187. José de Francisco Butragueño.—Una tierra en Carrajunta ó Mezclitas, de tres fanegas y ocho celemines de tercera clase, que linda al Poniente con D. Julian Perabe; capitalizada en 1.222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 190. Juan de Francisco.—Una casa en la calle de Madrid, núm. 29; capitalizada en 5.625 pesetas.

Núm. 192. Angel de Francisco.—Una tierra retamar en el camino de Villaverde, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase, que linda al Mediodía con D. Bernardo Herreros; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 223. Aniceto Gomez.—Una casa en la calle del Escano, núm. 12; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 255. Bernardino Gutierrez Cebrian.—Una tierra en el camino hondo de Perales, de tres fanegas y un celemin de quinta clase, que linda al Poniente con Eusebio Martiu; capitalizada en 205 pesetas 66 céntimos.

Núm. 380. Vicente Pedraza.—Una tierra en el camino de la Torre, de una fanega de tercera clase, que linda al Poniente con herederos de Cándido Cervera; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 382. Antero Pereyra.—Una viña en el camino de Perales, de tres fanegas y seis celemines de tercera clase, que linda al Norte con el camino; capitalizada en 573 pesetas.

Núm. 383. Salustiano Pereyra.—Una viña en la Arboleda, de una fanega y dos celemines de segunda clase, que linda al Poniente con Ulpiano Vara; capitalizada en 644 pesetas 66 céntimos.

Núm. 483. Fructuoso Aguado.—Una tierra en el camino de Pinto, de una fanega y seis celemines de segunda clase, que linda al Poniente Marqués de Santa Marta; capitalizada en 901 pesetas.

Núm. 596. Nicanor Martin Diaz.—Una tierra en el Camuerzo, de dos fanegas de cuarta clase; linda con Mariano Herranz; capitalizada en 239 pesetas.

Núm. 598. Saturio Martin.—Una tierra en el camino bajo de Fuenlabrada, de seis celemines de cuarta clase, que linda á Poniente y Mediodía con herederos de José Maria Morales; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 618. Eusebio Mula Delgado.—Una tierra en el camino viejo de Villaverde, de una fanega de quinta clase, que linda al Poniente con el camino y con herederos de Leon Palomino; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 634. Francisco Ortiz de Velasco.—Una tierra en los Llanos, que la divide la Ve-

reda, de seis fanegas de tercera clase; capitalizada en 2.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Getafe á 31 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Tomás Deleito.—Por su mandado, el Comisionado, Rafael Salgado.

D. Francisco Angulo, Juez municipal de la villa de Orusco.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Abril del año de 1877, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 20 de orden. Juzgado de Alcalá (su Depositaria).—Una casa en esta población, en su calle del Molino: linda por su derecha Juan Francisco Villalvilla; por su izquierda Víctor Valler; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 22. Fermín Loeches.—Una tierra, de haber 18 fanegas, en los Olivos del Llano: linda S. Dehesa Carnicera; M. camino; P. Atanasio Carmona, y N. José Redondo; capitalizada en 1.288 pesetas 66 céntimos.

Núm. 36. Román Rivera.—Una tierra, de haber 15 fanegas, en la Calera del Alto: linda S. Cándido Maseno; M. Anselmo Villalvilla; P. camino, y N. José Martínez; capitalizada en 2.466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 46. Juan Villalvilla (herederos).—Una viña en Porcalizas: linda S. Hilario Moratilla; M. Víctor Valler; P. camino, y N. Anastasio Morillo; capitalizada en 888 pesetas 66 céntimos.

Núm. 60. Ricardo Aguilar (herederos).—Una viña en Valdecabron: linda S. y M. camino; P. y N. Francisco Funes; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 63. Matilde Angulo.—Un olivar en la Huerta de la Pía: linda S. Roman de Diego; M. Juan Villalvilla; P. Juan Redondo, y N. camino; capitalizado en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 70. Epifanio Cañaveras.—Una casa en esta población en la calle de la Amargura: linda por su derecha Roque Moratilla, y por su espalda Eusebio Colmenar; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 89. Juan Colmenar.—Una viña en el Pozanco: linda S. Juan Gonzalez; M. Isidro Cañaveras; P. y N. Cesáreo Redondo; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 135. María Moreno Rivas.—Una tierra en el camino del Molino, de haber seis celemines: linda S. Nicanor Lopez; M., P. y N. camino; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 141. Saturnino Madrid.—Una viña en el Portillo: linda con Galo del Olmo; capitalizada en 1.075 pesetas.

Núm. 167. Mariano Moratilla Villaverde.—Una tierra, de haber seis celemines, en el Pozanco: linda S. Ciriaco Rivas; M. Pablo Redondo; P. y N. Reguera; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 187. Cándido Rivas.—Una viña con 10 olivos en la Vega de la Virgen: linda S. Angel Rebollo; M. carretera; P. Francisco Rebollo, y N. Cándido Moreno; capitalizada en 721 pesetas.

Núm. 195. José Rivas.—Una casa en esta población en la calle del Moral: linda por la derecha Eugenio Ventura; por su izquierda Francisco Moreno; capitalizada en 511 pesetas.

Núm. 220. Toribio Sabroso.—Una casa en esta villa: linda por la derecha Paulino Pastrana; por su izquierda Baltasar Moreno, y por su espalda Mariano Moreno; capitalizada en 422 pesetas.

Núm. 222. Baltasar Sanchez.—Una tierra de haber tres fanegas en el Pozo: linda S. Silverio Zurita; M. camino; P. herederos de Cirilo Moreno, y N. vecino de Carabaña; capitalizada en 155 pesetas 33 céntimos.

Núm. 241. Juan Francisco Villalvilla.—Una tierra de haber dos fanegas en las Noguerrillas: linda S. Gregorio Angulo; M. Víctor Zurita; P. y N. herederos de Pedro Colmenar; capitalizada en 155 pesetas 33 céntimos.

Núm. 243. Félix Villalvilla.—Una tierra de haber una fanega en la Cruz de Bernardo: linda S. carretera; M. Ciriaco Rivas; P. y N. Eduardo Zurita; capitalizada en 177 pesetas 66 céntimos.

Núm. 249. Víctor Taller.—Una tierra de haber una fanega en el Calvario Viejo: linda S. Aniceto Moratilla; M. Nicolás Moreno; P. y N. herederos de Raimundo Villalvilla; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 267. Gregorio Villalvilla y hermanos.—Una tierra de haber seis celemines en el Pañuelo: linda S. el camino; M. Mariano Zurita; P. y N. camino; capitalizada en 244 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Orusco á 31 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Francisco Angulo.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roldán.

D. Juan García, Juez municipal de esta villa de Tiernes.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles

que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del mes de Abril del año actual, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Números 9 y 102 de orden. Doña Simona Barbero (herederos).—Tierra de tercera y secano, de haber seis celemines, en este término y sitio del Calvario: linda por Saliente Basilio Sanchez; Mediodía Demetrio Barbero; Poniente Marceliano García, y Norte Saturnino García; capitalizada en 422 pesetas.

Núm. 57. D. Fabian Ragel.—Tierra de segunda y riego eventual, de cinco fanegas y tres celemines, en este término y sitio de Valdecañas: linda por Saliente Dionisio Alcázar; Mediodía el camino; Poniente Raimundo Alcázar, y Norte la Madre del agua; capitalizada en 4.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 91. D. Fernando Baraza.—Un olivar con 12 olivas en tres celemines de tierra en la Cuesta del Muladar: linda por Saliente, Mediodía y Poniente cerros, y Norte Manuel Baraza; capitalizado en 200 pesetas.

Núm. 149. D. Norberto Gomez.—Viña de una fanega con 350 cepas y 50 olivas en la Solana del Horeajo: linda por Saliente Deogracias Barbero; Mediodía Francisco Carvajal; Poniente Tomás Redondo, y Norte cerro; capitalizada en 300 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Tielmes á 2 de Abril de 1877.—El Juez municipal Juan García.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Villachanos.

D. Cayetano Lopez y Nicolás, Juez municipal de Peralos de Tajuña.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los

contribuyentes de este distrito municipal por territorial, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Abril del corriente año, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 9 de orden. D. Eusebio Brea Ramirez.—Un corral en la calle de la Rana: linda derecha Marcelino García; izquierda Félix Brea Ramirez; espalda el mismo Marcelino; capitalizado en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 13. D. Eugenio Beraza y Ceriza.—Una viña de secano en Peñas de Orégano: linda O. y N. Benigno Pitarro; M. la dicha Peña, y P. Eugenio Lopez; capitalizada 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 33. D. Narciso Carrasco y Motos.—Una casa en la calle de la Rana: linda derecha Manuel García Zarzalejos; izquierda Marcelino García; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 80. D. Julian Martinez.—Una tierra de secano de dos fanegas en las Cañadas: linda O. Don Vicente Sanchez, y los demás linderos cerros concejiles; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 125. D. Francisco Salcedo Ruiz.—Una viña de riego en el Batán de dos celemines con setenta cepas: linda O. Don Cecilio García Diaz; M. el mismo; P. la viña del Cura y N. el camino; capitalizada en 233 pesetas.

Núm. 146. D. Paulino Alarcon.—Una casa en la calle Mayor alta: linda derecha Damian Diaz; izquierda D. Julian Cediél Nicolás; espalda cerros; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 157. D. Pedro Ayuso Sanchez.—Una viña de riego de cinco celemines con 160 cepas en el Tornillo de las Cañas: linda O. el Barranco; M. el Tornillo; P. Genaro Martínez, y N. el camino; capitalizada en 591 pesetas 66 céntimos.

Núm. 161. D. Cipriano Alarcon.—Un olivar de secano en Cojuelos, de seis celemines: linda O. Don Francisco Alarcon Cediél, Mediodía Pedro Gomez, mayor; P. Juan Brea, y N. Pascual Navarro; capitalizado en 500 pesetas.

Núm. 169. D. Francisco Alarcon Cediél.—Un olivar de secano en Cojuelos y Cuesta de Chinchon, de una fanega: linda O. Cipriano Alarcon; M. el camino; P. Eladio Nicolás, y N. Juan Brea; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 181. D. Genaro Brea Cámara.—Una casa en la calle del Chapin: linda derecha Faustino García; izquierda la Callejuela, espalda Atanasio Orusco; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 192. D. Antonio Bucero.—Una tierra de riego en las Cuevas, de nueve celemines: linda O. Leandro García; M. el Caz; P. Aniceto García Bucero, y N. el Tornillo; capitalizada en 1.650 pesetas.

Núm. 196. D. Julian Bucero García.—Una casa en la calle Mayor Baja, núm. 2: linda derecha herederos de Victoria García; izquierda Clemente Pitarro; espalda corral de los herederos antes dichos.

Núm. 199. D. Balbino Bucero Mesonero.—Una casa en la calle Mayor Baja: linda derecha huerto de los herederos de D. Manuel Esperanza; izquierda Celestino Bucero; espalda el Prado de Abajo; capitalizada en 2.175 pesetas.

Núm. 204. D. Mariano Bermejo.—Una viña de secano en la Dehesa del Obligado, de nueve celemines: linda O. Francisco Bermejo; M. cerros; P. la Peña, y N. herederos de José Gomez; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 211. D. Mariano Brea Ramirez.—Un olivar de secano, de nueve celemines, en Canaleja: linda O. Policarpo Carrasco; M. Mariano Bermejo Gonzalo; P y N. cerros; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 214. D. Rafael Brea Cámara.—Una casa en la Chapinería: linda derecha Hipólito Ballesteros; izquierda y espalda Don Juan Alarcon; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 220. D. Pedro Carrasco.—Una casa en la calle de la Rana: derecha Eulogio Carrasco; izquierda Santos Santiago; espalda cerros; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 225. D. Juan Colmenar García (herederos).—Una viña de secano en la Dehesa del Obligado, de cinco fanegas con 2.000 cepas y 40 olivas: linda O. Gumersindo García; M. Estéban Ruiz; P. Gregorio Cediél, y N. el camino; capitalizada en 3.500 pesetas.

Núm. 228. D. Lucas Carrasco.—Una tierra de secano en el camino de los Molederos, de seis celemines: linda O. dicho camino; M. la senda que va al camino; P. Manuel García, y N. Plácido Colmenar; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 229. D. Jerónimo Cediél.—Una tierra de riego en la Vega del Batán, de ocho celemines: linda O. el Caz; M. Niceto Bucero; P. la carretera de Valencia, y N. Genaro Martínez; capitalizada en 2.133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 245. Doña María Cediél y Cediél.—Una viña de secano en el sitio del Navajo, de cinco fanegas con 2.000 cepas: linda O. la Senda; M. José Cediél; P. la misma senda, y N. Claudio Cediél; capitalizada en 3.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 263. D. Pedro Cediél Gomez.—Una viña de secano en Peñas Rubias, de nueve celemines con trescientas cepas: linda O. Sotero Martínez; M. Cipriano Cediél Gomez; P. y N. el Risco; capitalizada en 1.008 pesetas 33 céntimos.

Núm. 276. Doña Melchora Cediél Nicolás.—Una tierra de riego en la Marguilla, de cinco celemines: linda O. y N. los Tornillos; M. Estéban Ruiz, y P. Isidro Lopez; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 305. D. Faustino García Cediél.—Una viña de secano en Canaleja, de una fanega con 400 cepas: linda O. Damian Diaz (herederos); M. cerros; P. Matías Caballero, y N. Manuel García; capitalizada en 1.341 pesetas 66 céntimos.

Núm. 309. D. Isaac García.—Una viña de secano en Valdecubillo, de una fanega con 400 cepas: linda O. cerros; M. Carlos Lopez; P. el camino, y N. Bernardino Bucero; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 316. D. Lorenzo García Cediél.—Una cueva en la calle Alta: linda derecha Baldomero Gomez; izquierda herederos de Romualdo García; espalda cerros; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 317. D. Domingo García Bucero.—Un corral en la calle de Eumedio; derecha Domingo García; izquierda Leon García (herederos); espalda Cándido García Martínez; capitalizada en 250 p. setas.

Núm. 319. D. Hipólito García Bucero.—Una tierra de riego en la Vega del Peral, de cinco celemines: linda O. Antonio Bucero; M. el Caz; P. Mariano Sánchez García, y N. el camino; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 323. D. Eusebio García Cediél.—Una viña de riego en Peña Conejos, de cinco celemines con 160 cepas: linda O. Hilario Bermejo; M. Fermin Romerosa; P. el Tornillo, y Norte el Caz; capitalizada en 591 pesetas 66 céntimos.

Núm. 325. D. Valentin García.—Una viña de secano en Veriniegas, de cuatro celemines con 124 cepas y 16 olivas: linda O. Francisco Brea; M. cerros; P. Aniceto García Bucero, y N. la senda; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 328. D. Aniceto García Bucero.—Una tierra de riego en las Peñuelas, de 10 celemines: linda O. Don Pedro Cediél; M. el caz; P. Niceto Bucero, y N. el rio; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 333. D. Ruperto Gomez Sanchez.—Una casa en la calle Mayor Alta: derecha Miguel García Cediél; izquierda Cándido Marañez, y espalda cerros; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 345. D. Francisco García Sanchez.—Una casa en la calle del Alamillo: derecha Andrés Hernández; izquierda Manuel Ayuso (herederos), y espalda el mismo; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 347. D. Eusebio Gomez.—Una casa en la calle de la Amargura: derecha José Anguita; izquierda Clemente Pitarro, y espalda el callejon; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 372. D. Ciriaco García Bucero.—Una tierra en el Congosto de seis celemines de riego: linda O. Isidoro Diaz; M. el camino del Congosto; P. Don Pedro Cediél, y Norte camino de Morata; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 375. D. Manuel García Zarzalejos.—Una casa en la calle de la Rana: derecha Marcelino García; izquierda Máximo Martínez; espalda Eladio Nicolás; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 382. D. Aureliano Gomez García.—Una tierra de riego en las Traviesas, de una fanega y un celemin: linda O. la carretera de Valencia; M. el caz; P. Paulino Gomez, y N. el mismo; capitalizada en 2.366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 383. Doña Lucía García Bucero.—Una casa en la calle Mayor Alta: derecha Antonio Hermosa; izquierda Gregorio Cediél; espalda cerros; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 385. Doña María García Bucero.—Una tierra de riego en el Piélagos, de seis celemines: linda O. Aniceto García Bucero; M. camino de Valdealsa; P. Sr. Conde de Sástago, y N. el rio; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 389. D. Bonifacio Hermosa.—Una tierra de riego en el Pico de la Alameda, de cinco celemines: linda O. Antonio; M. Fabriciano García; P. el camino de la cuesta de la Gasca, y N. el caz; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 407. Doña Gertrudis Hernandez (testamentaria).—Una tierra de secano de dos fanegas en la Anlagosa: linda O. Nicomedes del Pozo; M. Patricio José Gonzalez y Martínez; P. la senda, y N. el mismo Nicomedes; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 458. D. Alejandro Martínez.—Una viña de secano detras de la fábrica de harinas, de una fanega y tres celemines con 500 cepas: linda O. cerros; M. el camino; P. Nicomedes del Pozo, y N. caz que la riega; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 460. D. Salvador Mesonero Cediél.—Una casa en la calle de Capellanes: linda derecha calle de Eumedio, é izquierda y espalda Julian Redondo; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 471. D. Juan Nicolás Mesonero.—Una viña de secano en las Peñuelas, de una

fanega y seis celemines: linda O. Francisco Bermejo; M. cerros; P. y N. Niceto Bucero; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 497. D. Nicomedes del Pozo Redondo.—Una tierra de riego en el Prado de Arriba, de cuatro celemines: linda O. Tomás Garrido; M. Manuel Gomez; P. el prado, y N. Francisco García; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 499. D. Sandalio Pitarro.—Una tierra de riego en el Puente Nuevo, de tres celemines: linda O. Sr. Conde de la Concepcion; M. el rio; P. Paulino Gomez García, y N. el caz; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 503. D. Clemente Pitarro.—Una tierra de riego en Valdelagosa, de 10 celemines: linda O. Pedro Cediél García; M. el caz; P. el rio, y N. Sr. Conde de Sástago; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 542. Doña María Sanchez.—Una casa en la calle de Eumedio; derecha Don Cecilio García Diaz; izquierda corral del mismo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 544. D. Cándido Sanchez.—Una viña de secano en Peñas de Sarna, de dos fanegas con 800 cepas y 50 olivas: linda O. Niceto Bucero; M. el camino; P. y N. Manuel Martínez; capitalizada en 1.700 pesetas.

Núm. 550. D. Lucio Sanchez.—Una viña de secano en la Dehesa del Obligado, de seis fanegas, 2.000 cepas y 200 olivas: linda M. Andrés Cediél; O. Mateo García; P. Vicenta Gomez, y N. el camino; capitalizada en 5.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 563. D. Ezequiel Vecino.—Una cueva en la calle Alta: linda derecha Hilario Bermejo, y los demas lados cerros; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 367. D. Cecilio García Diaz.—Un olivar en la Mesa, de fanega y media: linda O. José Gonzalez; M. el camino; P. Martin Redondo, y N. cerros.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses dieta, y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Perales de Tajuña 31 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Cayetano Lopez. = Por su mandado, el Comisionado, Julian Fernandez.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

Sétimo Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Teruel.

Debiendo adjudicarse nuevamente la contrata de vestuario para la fuerza de esta Comandancia, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones que desde el dia 26 del actual se hallará de manifiesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las once de la mañana del dia 26 de Abril próximo, en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del ex-convento de Santo Domingo de esta capital, ante el Sr. Coronel, Teniente Coronel D. Isidro Quiroga y Riaño y Junta de Sres. Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia, con sujecion al modelo inserto á continuacion y acompañando las prendas que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 24 de Marzo de 1877.—El primer Jefe accidental, Antonio Gomez Romero.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de....., Don J. C. y T., para la subasta de vestuario á la fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de Teruel por el tiempo de cuatro años, enterado de los pliegos de condiciones puestos de manifiesto por dicha Comandancia, bajo los precios siguientes y con sujecion á los tipos que se presentan:

PRENDAS.	Peset. Cént.
Una levita de paño azul tina.	
Una casaca de gala de id. id.	
Un calzón de punto blanco.	
Unas polainas de gala paño azul tina.	
Una capa paño id. id.	
Un pantalón id. id. id.	
Unas polainas de carretera.	
Una chaqueta.	
Un gorro.	
Una camisa.	
Una toalla.	
Una servilleta.	
Un par de guantes blancos.	
Un capote paño azul tina para caballería.	
Un pantalón de cuadra.	
Un par de bocabotines de punto.	

(Fecha y firma del licitador.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama por segunda vez á los imponentes en la casa denominada Empresa Americana, establecida en la calle de San Miguel, número 9, piso segundo, para que en termino de

Administracion Central.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.

Esta Direccion general saca á pública subasta la adquisicion de 539 resmas de papel comun blanco de tina que necesita para las impresiones del servicio del Giro-mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta que se constituirá en la propia dependencia, el dia 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Doctor D. José María Barnuevo, Licenciado en Administración, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito actuuario, se cita y emplaza al actual Patrono de las Memorias fundadas por D. Juan Díaz de Torres, ó á los que se crean con derecho á los bienes de las mismas, y por tanto á un censo de 13.369 rs. de capital que impuso á favor de dichas Memorias D. Ignacio de Santa Clara y Villota sobre la casa calle del Luciente, ántes del Reloj, número 5 moderno y 16 antiguo, de la manzana 106 de esta corte; á las personas que se crean con derecho á un capital de 3.333 rs. 12 maravedises en que fué regulada la obligación de atender á los reparos de una casilla y cochera que ya no existen, colindantes con la referida casa en su tiempo y cedidas al hospedaje por aposento; y á D. Baltasar de Brizuela, sus herederos ó causa-habientes que se crean con derecho á un censo de 9 rs. de renta anual que aparece gravita sobre la referida casa, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra las referidas personas por D. Manuel Gonzalez Ruiz Medrano sobre cancelación de las tres referidas cargas; bajo apercibimiento de que no verificándolo se las señalará los estrados del Juzgado para las diligencias sucesivas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El actuuario, José María Miller.

395—80

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á Don Augurio Peresa, cuyo actual domicilio se ignora, el traslado que se le confiere de la demanda deducida por D. Manuel de Vicente y Fernandez, como testamentario de D. Francisco Moreno Cañas, para que se le defienda como pobre en los autos que el último seguía contra aquel sobre rendición de cuentas de ciertos valores ó pago de su importe al precio de cotización del día en que lo recibió, con los intereses y costas; y se previene al D. Augurio comparezca en forma en este Juzgado dentro del término de seis días á evacuar dicho traslado.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Escribano actuuario, Pedro Mariano de Benito.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á José Gil Carrasco Perez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en término de nueve días en dicho Juzgado á oír una notificación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—V.º B.º=El Escribano, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, para la venta en pública subasta de una casa sita en el pueblo de Ciempozuelos y su calle de la Virgen, núm. 7, que mide una superficie de 1.604 piés cuadrados, y ha sido tasada en 1.487 pesetas 75 céntimos, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Escribano, Antonio Márcos.

397—32

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en subasta pública en los estrados del mismo Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas,) y en el de primera instancia de Granadilla, provincia de Badajoz, el día 8 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, las fincas embargadas á D. Bernardo Gomez Asensio en autos ejecutivos que sigue contra él D. Manuel Félix Perez, que con los precios de tasación en seguida se expresan:

Peset. cénts.

La quinta parte del edificio de fabricación con igual parte de la maquinaria que contiene, y del huerto ó cercado donde se halla construido y de los tendedores que hay en él, cuyo edificio y huerto está situado en el punto de la Fondona, término de Hervas, y ha sido tasado en 28.972 rs. 2 céntimos, ó sean... 7.243

Una casa con obrador en el sitio del Castillo: linde con las de José Calzado y Gregorio Herrero; tasada en 7.200 rs., ó sean... 1.800

Una bodega al sitio de la iglesia, señalada con el número 6, debajo de la casa de María Comendador y Asensio: linde con la calleja llamada de Marzo; tasada en 6.840 rs., ó sean... 1.710'25

Una huerta al sitio de los Navarros, de tres huertas de cabida: linde con las de Juan Gonzalez de Diego y de Ramon Gil del Maestre; tasada en 3.000 reales, ó sean... 750

TOTAL PESETAS. 11.503'25

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Juez, Felipe Valero.—El actuuario, Pablo Gargantiel.

394—100

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajena en subasta pública la mitad de la casa, sita en la misma y su calle de Leganitos, núm. 57 moderno y 7 y 8 antiguos, cuya finca ha sido retasada toda ella en la cantidad de 55.000 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate, que tendrá lugar en la audiencia del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á la una de su tarde, y serán admitidas todas las proposiciones que se hagan siempre que cubran el valor de la tasación.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Escribano, Victoriano Pereda.

393—38

Por providencia del Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se sacan á la venta varios efectos, 10 gallinas y un gallo, y las construcciones hechas sobre un solar sito en la carretera de Extremadura, núm. 16, que pertenecen á Don Juan Conde, á quien le han sido embargados y tasados en la cantidad de 2.695 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 30 del corriente, y hora de la una de la tarde, se hace saber al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los efectos se hallan en dicho local, y los antecedentes en mi Escribanía.

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

389—40

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Sol Gomez, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Santa Lucía, núm. 5, cuarto principal, de 31 años de edad, de estado casado con Antonia Mendez, de oficio pintor, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que contra él se instruye por lesiones á su esposa; bajo apercibimiento de que no comparecer, pasado dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Pedro Sol lo manifesten á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuuario D. Jacinto Calleja, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta por término de 30 días un solar en término de esta corte, en la confluencia del llamado Carril de Carabineros con el camino de la Huerta del Obispo, cuya superficie es de 2.345 metros 33 decímetros cuadrados, equivalentes á 30.208 piés 67 céntimos, retasado en la cantidad de 2.718 pesetas 27 céntimos; y otro solar en el barrio de Tetuan, término de Chamarín, señalado con el núm. 9 de la calle de Santa María, con vuelta á la de Tetuan, en la manzana octava, que tiene de superficie 352 metros 92 centímetros, y ha sido retasado en la cantidad de 811 pesetas con 912 milésimas; para el remate de dichas fincas se ha señalado el día 28 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal en el Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasación.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Escribano, Calleja,

JUZGADOS MUNICIPALES

Fuentidueña de Tajo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa, documentadas y arregladas á ley, en término de 15 días, contados desde esta fecha.

Fuentidueña de Tajo 16 de Abril de 1877.—El Juez, Eusebio Sanchez Algaba.

391—20

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Aranjuez.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento del teatro de este Real Sitio por el término de un año, que empezará á contarse desde el día en que se le haga entrega del local.

Se verificarán dos remates, que tendrán lugar en esta Sala Consistorial y ante el Ayuntamiento en los días 22 y 29 de los corrientes; advirtiéndose que en el segundo no se admitirá postura que no cubra la décima parte de la cantidad en que hubiere quedado en el anterior remate.

Aranjuez 13 de Abril de 1877.—Juan Richer.

Canillas.

Se halla depositado en este pueblo desde el día 7 del que cursa, un burro cuyas señas son: cuatro cuartas de alzada, cerrado, entero, pelo ceniciento, cruzado con una raya negra por cima de los brazos.

La persona que se crea dueña de él puede presentarse con las señas y pruebas de su pertenencia al Sr. Alcalde, y previo el abono de gastos le será entregado.

Canillas 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Anselmo Herrero.

Ciempozuelos.

El Ayuntamiento que me digno presidir, en sesión ordinaria de este día, ha acordado que siendo urgente y necesario en esta localidad la construcción de una fuente de agua potable, por carecer de ella, se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL para que la persona ó personas que quieran encargarse de dotar á este pueblo de aguas potables se presenten en esta Alcaldía los viernes para tratar sobre las condiciones y contrato.

Ciempozuelos 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, Angel Crespo.

Los Santos de la Humosa.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, de nueva creación, dotada con 500 pesetas por el suministro de medicinas á 30 familias pobres, y las igualas entre 240 vecinos pudientes.

La población es sana, de buenas aguas, y dista de la estación del ferrocarril de Meco cuatro kilómetros y de la de Alcalá nueve.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Municipio hasta el 15 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos necesarios.

Los Santos de la Humosa 15 de Abril de 1877.—Nicolás Lopez.

392—32

Navas del Rey.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa relaciones juradas y duplicadas, para en su vista proceda la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo de 1877 á 1878.

Los contribuyentes que no lo verifiquen en los días que restan del corriente mes les parará el perjuicio que haya lugar.

Navas del Rey 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

Vallecas.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año próximo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas presenten sus relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días; en la inteligencia que transcurrido que sea el término señalado no se admitirá reclamación.

Vallecas 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel Velez.

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.